



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Martes 14 de Noviembre de 2023

Año CIV

Edición No. 91 Alcance I

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 477 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 812 PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA LA DETECCIÓN, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LOS TRASTORNOS DEL APRENDIZAJE.....	3
DECRETO NÚMERO 478 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 838 DE ATENCIÓN A LOS MIGRANTES DEL ESTADO DE GUERRERO.....	16
DECRETO NÚMERO 481 POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY NÚMERO 076 DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO.....	37

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 477 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 812 PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA LA DETECCIÓN, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LOS TRASTORNOS DEL APRENDIZAJE.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 25 de septiembre del 2023, las Diputadas integrantes de la Comisión de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 812 para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero, para la detección, prevención y atención a los trastornos del aprendizaje, en los siguientes términos:

“ANTECEDENTES

En sesión de fecha 29 de septiembre del año 2022, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, recibió conocimiento de la Iniciativa de Decreto por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 812 para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Guerrero, para incorporar y atender los trastornos educativos, presentada por la Diputada Jennyfer García Lucerna.

Por declaratoria de la Presidencia de la Mesa Directiva, en sesión del Pleno de la misma fecha, se ordenó turnar dicha Iniciativa y sus anexos a ésta Comisión; para su conocimiento y emisión del dictamen correspondiente.

Mediante oficio número LXIII/2DO/SSP/DPL/0151/2022 de fecha 29 de septiembre del 2022, la Licenciada Marlén Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos del H. del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Derechos de niñas, niños y adolescentes, la Iniciativa citada para los efectos conducentes.

La Presidencia de la Comisión, conforme a lo dispuesto por el artículo 249 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, remitió mediante oficio número HCEG/LXIII/CDNNA/0206/2022 de fecha 30 de septiembre del 2022, a cada integrante de la comisión referida, una copia simple de la Iniciativa que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

Derivado de lo anterior, en sesión de fecha 15 de noviembre del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión en su carácter de dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa, tomando en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción XXVIII y, 196, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por los artículos 49 fracción VI y 57 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Derechos de niñas, niños y adolescentes, es competente para analizar la Iniciativa que nos ocupa y emitir el dictamen que se formula.

Que la Diputada promovente, en términos de lo dispuesto por el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con el artículo 23 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor, se encuentra facultada para presentar la Iniciativa que nos ocupa.

Que la iniciativa propuesta cumple con los elementos establecidos en el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor, señalando el fundamento legal correspondiente para proponerla; la exposición de motivos que le sirven de sustento; el texto normativo propuesto y el régimen transitorio sobre el cual se seguirá el trámite correspondiente.

Que el propósito y justificación de la Iniciativa presentada, se resume en los siguientes términos:

La inclusión y la equidad en la educación, son la piedra angular de una agenda de la educación transformadora, y por consiguiente debemos comprometernos a hacer frente a todas las formas de exclusión y marginación, las disparidades y las desigualdades en el acceso, la

participación y los resultados de aprendizaje¹, ese fue uno de los compromisos que realizó el Estado Mexicano, conforme a la Declaración de Incheon, Educación 2030: Hacia una Educación Inclusiva y Equitativa de Calidad y un aprendizaje a lo largo de la vida, para todos.

De conformidad con uno de los objetivos de dicha declaración, relacionado con el “El Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 sobre educación”, así como el Marco de Acción para la realización del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4, hacen hincapié en la imperante necesidad de asegurar la inclusión y la equidad como fundamentos para una educación de calidad.

Al respecto, por la educación inclusiva debe entenderse como un principio rector destinado a alcanzar niveles deseables de integración escolar de todos los estudiantes, supone la formulación y aplicación de estrategias de aprendizaje que den respuesta a la diversidad del alumnado, generando las bases de una educación con las mismas oportunidades para los niños, niñas y adolescentes con discapacidad.

Es decir, la educación inclusiva tiene su base en el principio de cada niña y niño tiene características, intereses, capacidades y necesidades de aprendizaje diferentes y deben ser los sistemas y programas educativos los que deben tomar en cuenta dicho principio.

Asimismo, cabe precisar que, el derecho de las niñas, niños y adolescentes a la educación, se encuentra reconocido a nivel internacional en el artículo 26 de la Declaración de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, por los artículos 28 y 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como por el artículo 10 numeral 3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en dichos ordenamiento esencialmente establece la obligación de los estados parte, en adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación con efecto de que los niños y adolescentes puedan desarrollar su la personalidad, sus aptitudes y su capacidad mental y física hasta el máximo de sus posibilidades;

En adición a ello, el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece que, los Estados Parte “asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles, así como la enseñanza a lo largo de la vida, con el fin, entre otras cosas, de hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre”.

Por otro lado, a Nivel Nacional el derecho a la educación se encuentra reconocido por los artículos 3 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, mismos que establecen, entre otras situaciones a saber:

¹ Educación 2030: Declaración de Incheon y Marco de Acción para la realización del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4: Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos.

- El derecho de toda persona a la educación.
- El derecho de la niñez a la educación inicial.
- El derecho de los niños y las niñas a que se les satisfagan sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.
- La obligación del Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios de impartir y garantizar la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.
- La obligación del Estado de guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

De igual manera, la Ley General de Educación en su artículo 2 establece que, el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional, en sus artículos 7 y 16 establece que la educación además de obligatoria, será inclusiva por lo que debe atender a las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos; asimismo debe Eliminar las distintas barreras al aprendizaje y a la participación que enfrentan cada uno de los educandos, para lo cual las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, deben adoptar medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables.

Por cuanto hace al Estado de Guerrero, la Ley Número 464 de Educación del esta entidad federativa establece en su artículo 8 que la educación inicial es un derecho de la niñez; es responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia y garantizarla, mientras que en su artículo 12, establece entre otros que la educación que se imparta en el Estado, además de obligatoria, será inclusiva, eliminando toda forma de discriminación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación; por lo que atenderá las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos, eliminando las distintas barreras al aprendizaje y a la participación que enfrentan los educandos en lo individual, para lo cual las autoridades educativas estatal y municipal, en el ámbito de su competencia, adoptarán medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;

En este sentido, aunado a que el Estado cumple con su obligación de impartir la educación de nivel básica gratuita para los niños y adolescentes, las políticas públicas han sido insuficientes para garantizar su desarrollo Integral atendiendo a sus capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos.

Así debemos de entender que el aprendizaje es entendido como el proceso a través del cual se adquieren o modifican habilidades, destrezas, conocimientos, conductas o valores como resultado del estudio, la experiencia, la instrucción, el razonamiento y la observación.

Por lo tanto, cada niño y adolescente tiene una capacidad de aprendizaje propia, la cual depende de muchos factores como lo son, entre otros la Nutrición, el Estado de Salud, la motivación, la situación socioeconómica, e incluso pueden aparecer trastornos y dificultades en el lenguaje hablado o la lectoescritura, en la coordinación, autocontrol, la atención o el cálculo, los cuales afectan la capacidad para interpretar lo que se ve o escucha, o para integrar dicha información desde diferentes partes del cerebro, estas limitaciones se pueden manifestar de muchas maneras diferentes, teniendo como consecuencia que el aprendizaje de cada niño y de cada adolescente sea distinto.

Sin embargo, durante la etapa de aprendizaje, pueden aparecer los trastornos de Aprendizaje (TEA)², los cuales se definen como una dificultad inesperada, específica y persistente para la adquisición de un aprendizaje pese a una instrucción convencional, nivel de inteligencia y oportunidades socioculturales adecuadas, es decir es una condición que afecta la capacidad de un niño para adquirir y aplicar habilidades de lectura, escritura y matemáticas.

Estos trastornos son inseparables del contexto escolar en el cual se presentan, aunque en muchos casos tengan su origen en alteraciones del desarrollo neuropsicológico e interfieren en el aprendizaje de habilidades académicas y/o sociales y a menudo coexisten con problemas de conducta, de estado de ánimo y/o de ansiedad.

A escala mundial se cree que alrededor del 15% de las personas en su etapa de educación básica en el mundo son afectados por algún tipo de trastorno del aprendizaje.

En México al igual que en muchos países, no se tienen estadísticas certeras sobre los trastornos de aprendizaje y contamos con escasos tratamientos. Es aquí donde se presenta la preocupación por obtener datos duros y difundir información sobre las DEA.

Entre los trastornos de aprendizaje más comunes figuran los siguientes:

- I. **LA DISLEXIA:** Se refiere a una dificultad inesperada para leer que presentan algunos niños.
- II. **DISCALCULIA:** Dificultad en el aprendizaje de las matemáticas, afecta al correcto procesamiento numérico y el cálculo, y se conoce como la dislexia de los números.
- III. **LA DISGRAFÍA:** Es la dificultad específica para aprender a escribir correctamente.
- IV. **LA DISFASIA:** Consecuencia de un daño cerebral o de condiciones cromosómicas y genéticas peculiares la cual se manifiesta en la falta o incapacidad de coordinación de las palabras, y

² También conocidos como Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA)

- V. **LA DISPRAXIA:** Que se manifiesta en la falta de coordinación en los movimientos.
- VI. **DISFEMIA:** Trastorno del habla que se caracteriza por interrupciones de la fluidez del habla, bloqueos o espasmos, que se acompañan normalmente de tensión muscular en cara y cuello, miedo y estrés
- VII. **TDAH O TRASTORNO DE DÉFICIT DE ATENCIÓN CON HIPERACTIVIDAD:** el cual se refiere a los problemas para prestar atención, controlar conductas impulsivas, o hiperactividad.

Los trastornos antes señalados afectan la habilidad de las niñas, niños y adolescentes para procesar, recibir, analizar o almacenar información, causando serias dificultades para leer, escribir, deletrear o resolver problemas matemáticos y en general para realizar las tareas y actividades propias del proceso de enseñanza-aprendizaje.

Por lo que, al no contar los maestros con una formación e información adecuada respecto de estos trastornos, es fácil etiquetar y confundir la problemática con discapacidad intelectual y otros trastornos neuropsiquiátricos, o incluso los profesores no logran identificar las causas que hacen al niño diferente al resto del grupo.

Esta situación conlleva a múltiples conflictos colectivos ante la carencia de procedimientos en el sistema educativo para hacer frente a estos problemas. Más aún, la falta de respuesta a este problema genera conflictos entre los padres de familia y el profesorado y la institución educativa. Asimismo, en relación con los estudiantes (niños y jóvenes), al no ser atendidos de manera correcta, suelen tener problemas de conducta, de estado de ánimo y/o de ansiedad, problemas psicológicos, sufren bullying, lo que ocasiona que a lo largo de su vida se vean afectados en diferentes ámbitos: el trabajo, las rutinas diarias, la vida familiar, las amistades, los juegos, etcétera, llegando a ser generadora de problemas, de deserción escolar, de mal desempeño educativo y en el futuro próximo social, familiar y laboral.

Que la comisión advierte además los siguientes problemas, que los trastornos del aprendizaje son dificultades que presentan algunos niños y niñas a la hora de aprender a leer, escribir, calcular y otras actividades.

Trastornos del aprendizaje: ¿qué son?

Los trastornos del aprendizaje implican un rendimiento en áreas académicas significativamente por debajo de lo esperado (normalmente unas dos desviaciones típicas al resto de alumnos). Este bajo rendimiento interfiere en el aprendizaje del alumno.

La prevalencia de los trastornos del aprendizaje oscila entre el 2 y el 8%. Además, el 40% de los alumnos con dificultades de aprendizaje termina abandonando sus estudios, lo que supone un dato alarmante.

Así, de forma muy frecuente este tipo de trastornos se relaciona un fracaso escolar, aunque la relación no es directa ni bidireccional. Son trastornos más frecuentes últimamente, porque el inicio de la enseñanza se adelanta³.

Datos para investigar o detectar problemas de aprendizaje.

Cuando un problema de aprendizaje no se detecta a tiempo, no se diagnostica de manera correcta y no se trata de manera efectiva, puede causar una serie de problemas. Estas dificultades adicionales pueden ser emocionales, y un niño puede mostrar signos de tristeza, frustración o decepción. Pueden ocurrir problemas conductuales como mal comportamiento. O bien, los problemas de aprendizaje pueden surgir dentro de la familia, ocasionando, por ejemplo, malentendidos, aumento de tensión o que todos se echen la culpa de lo que sucede. Los estudios demuestran que entre el 30 y el 50 por ciento de los niños cuyas familias buscan ayuda profesional para problemas emocionales o conductuales tienen problemas de aprendizaje⁴.

La importancia del diagnóstico de los trastornos de aprendizaje

Saber detectar cuanto antes la existencia de estos problemas en el niño o niña es fundamental.

En cierto modo, la infancia configura buena parte de nuestro margen de maniobra a la hora de desarrollarnos personal y profesionalmente. Está claro que todos podemos cambiar hasta cierto punto a cualquier edad (por algo nuestro cerebro es capaz de adaptarse a muchos de los retos del entorno durante toda la vida), pero somos especialmente sensibles a lo que nos ocurre durante los primeros años de vida, para bien y para mal.

El problema es que esta clase de trastornos puede adoptar muchas formas, y la mayoría son difíciles de reconocer a la primera por quienes no tienen experiencia en el ámbito de la psicología.

Consecuencias que genera:

Los trastornos del aprendizaje son problemas en el procesamiento de la información que dificultan el correcto aprendizaje de la persona afectada. Estos problemas se dan en áreas concretas (lectura, matemáticas, expresión escrita, etc.) y están asociados, sobre todo, con los niños.

- Tristeza o decepción en los procesos de aprendizaje.
- Frustración como consecuencia de la repetición de experiencias fallidas.
- Desinterés por el aprendizaje o la materia en la que se presentan dificultades.

³ <https://psicologaiymente.com/desarrollo/trastornos-del-aprendizaje>

⁴ [https://www.healthychildren.org/Spanish/health-issues/conditions/learning-disabilities/Paginas/Diagnosing-a-LearningDisability.aspx#:~:text=Tradicionalmente%2C%20los%20problemas%20de%20aprendizaje,lectura%2C%20escritura%2C%20aritmética\).](https://www.healthychildren.org/Spanish/health-issues/conditions/learning-disabilities/Paginas/Diagnosing-a-LearningDisability.aspx#:~:text=Tradicionalmente%2C%20los%20problemas%20de%20aprendizaje,lectura%2C%20escritura%2C%20aritmética).) Citando a la **Fuente:** Caring for Your School-Age Child: Ages 5 to 12 (Copyright © 2004 American Academy of Pediatrics)

- Problemas conductuales, como mal comportamiento en clase.

¿Cómo se tratan los trastornos del aprendizaje?

Los trastornos del aprendizaje deben ser abordados con un enfoque multidisciplinar. Al tratarse de un trastorno del neurodesarrollo, es necesario que sea diagnosticado por un neuropsicólogo o un psicólogo educativo. Estos profesionales determinan el tratamiento más adecuado en cada caso y establecen las herramientas que ayudarán al niño a superar las dificultades presentadas en cada tipo de habilidad cognitiva concreta, ello retomado del análisis y revisión de datos y estudios profesionales.

El instrumento normativo que se plantea en esta propuesta es la previsión, atención y respuesta del sistema educativo y como deber de las madres, padres y cuidadores a atender los trastornos del aprendizaje, instrumento que tendrá múltiples efectos no solo para las personas que lo tengan, también un medio de resolver la respuesta ante estas situaciones, actualmente no previstas en la ley en beneficio directo e inmediato de niñas, niños y adolescentes.

Ignorar el problema solo provoca elevados costos sociales, pues la deserción escolar y el analfabetismo relacionado con los trastornos, lleva desde el desempleo a problemas de salud mental pasando por programas de recuperación, además de costos debido al comportamiento antisocial que pueden llevar al abuso de las drogas, el embarazo en edades tempranas, entre otros, lo que supera por mucho a la inversión preventiva.

Al realizar el reconocimiento de la existencia de este tipo de trastornos de aprendizaje y su inclusión en el marco normativo local permitirá que las niñas, niños y adolescentes puedan ser diagnosticados de manera oportuna y reciban educación acorde a sus necesidades para su inclusión, para que con ello puedan integrarse a sus actividades académicas.

De acuerdo con el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las normas de derechos humanos contenidas en tratados internacionales de los que México sea parte tienen rango constitucional, es decir, constituyen norma de máxima jerarquía. De acuerdo con dichos tratados y las interpretaciones autorizadas sobre los mismos, la protección de mujeres, niñas, niños y adolescentes es un deber primordial y para protección de sus derechos humanos, principalmente: (...) el derecho a la vida, a la salud, a la protección, a la educación, al desarrollo y a tener una vida libre de violencia.

Así, destacando que nuestra Carta Magna dispone que en nuestro país toda persona goza de los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, de igual forma dispone que toda norma relacionada con los derechos humanos debe

seguir el principio pro-persona, entendido como la interpretación que favorezca en toda la protección más amplia a las personas.

Es por ello que nuestra obligación como autoridades en el Estado de Guerrero, es realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura y normatividad de nuestra entidad para garantizar que, en el caso concreto, la oportuna detección de los problemas o trastornos del aprendizaje y su tratamiento.

El tema que nos ocupa versa sobre un asunto primordial que debe ser ubicado, previsto con respuestas, constituyendo un derecho de la infancia y adolescencia a su desarrollo y educación.

Una vez analizado el contenido de la propuesta, se llega a la conclusión que es protectora de derechos humanos, convencionales y reglamentarios, de cuidado, y atención, que dota a las familias, a personas concretas como madres, padres, maestras y maestros, al igual que a otros cuidadores de niñas, niños y adolescentes a ubicar los trastornos del aprendizaje y dar una respuesta y evitar sean perjudicados, no puedan superar cuando ello sea posible estas limitantes.

Que ante la importancia que reviste el tema que aborda la presente iniciativa, la Comisión Dictaminadora considera necesario enunciar como premisa en su análisis, que a todas y todos sus integrantes nos anima la profunda convicción de contribuir a la construcción de una sociedad cada vez más igualitaria, justa y democrática.

Que el interés superior de la niñez se coloca por encima de consideraciones subjetivas, personales, como lo refieren la Constitución, los convenios internacionales, las leyes Generales y del Estado de Guerrero que se refieren y sus contenidos, para materializar un instrumento de prevención y atención que debe recibir la persona que se le ha detectado un trastorno del aprendizaje, que le permita superar el problema, mejorar su rendimiento y aprovechar los conocimientos tanto en la escuela, la familia y la sociedad que le permitirá un mejor desarrollo, que incorporar esta situación dota de seguridad y certeza jurídica en el reconocimiento y respeto al ejercicio pleno de las libertades y derechos humanos de todas y todos los Guerrerenses, especialmente de niñas, niños y adolescentes.

Que sobre la base de esta premisa, y atendiendo las disposiciones constitucionales así como de aquellas establecidas en los Tratados Internacionales, de los cuales México forma parte, en materia de derechos humanos, consideramos que la propuesta se justifica fundamentalmente en el interés superior de la niñez.

Consideraciones de orden general y específico que motiven el sentido del Dictamen.

Que la sociedad Guerrerense y de otras entidades cuenten con elementos objetivos, claros y ciertos (por ser situaciones concretas de limitaciones en la adquisición de aprendizaje e

incluso de formas de relacionarse social, comunitariamente y personalmente) para la protección y observancia de los derechos citados en la iniciativa en beneficio de las niñas, niños, adolescentes.

Que como representantes cumpliremos con políticas preventivas y de cuidado previstas en las Convenciones Internacionales ratificadas por el Estado Mexicano para la detección de trastornos del aprendizaje y la respuesta a ello, estando obligados a preverlos y resolverlos.

Que todas las instituciones tienen el compromiso de cuidar, proteger a niñas, niños y adolescentes, realizar estrategias que permitan cuanto esté a su alcance para evitar y prevenir el mal aprovechamiento de su rendimiento educativo, derivado de estas condiciones, siendo una medida óptima, acorde y procedente, que se ubique esta problemática a temprana edad y la manera de resolverla, que redundará en beneficio de ellos.

Que las dependencias centrales como el sistema educativo atienden todas las problemáticas, deben diseñar políticas de respuesta a ésta problemática y seguimiento de acciones en favor de las y los más pequeños, que con ello, se incrementan los derechos, las acciones y medidas de cuidado, razón por la que deben tener la información y atenderla en estos supuestos.

Objeto y descripción de la iniciativa o Proyecto;

Que se incorpore el deber de ubicar los trastornos del aprendizaje por el sistema educativo y la respuesta.

Que se incorpore como un derecho de la infancia el estudiar y ubicar los trastornos del aprendizaje, con la observancia de los siguientes derechos que propone la iniciativa:

- El derecho de toda persona a la educación.
- El derecho de la niñez a la educación inicial.
- El derecho de los niños y las niñas a que se les satisfagan sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.
- La obligación del Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios de impartir y garantizar la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.
- La obligación del Estado de guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Justificación de condiciones de igualdad.

Es obligación de todas las autoridades la protección de los derechos de este sector de la población, conforme está reglamentado, las principales acciones tenderán a su cuidado,

en un sistema que abarca todos, que sean continuas, vayan avanzando en cada vez mejores instrumentos, acciones y previsiones.

El principio de igualdad también implica poner en un mismo espacio y bajo las mismas características a las personas, para que provean por su bien, por sus características y acceso a mejores oportunidades de educación y atención al respecto.

Para cumplir los anteriores objetivos jurídicos, las presentes reformas van a desarrollar la efectiva prevención y ubicación de los trastornos del aprendizaje.

Método de trabajo, análisis, discusión y valoración de las propuestas;

La comisión de Derechos de niñas, niños y adolescentes, se reunió el día 15 de noviembre del año 2022, analizando la propuesta y discutiendo la viabilidad, de su procedencia dado que constituiría un derecho trascendente para las y los educandos, en las que realizamos las aportaciones de las y los integrantes que se incorporan a la redacción inicial, pero respetando su sentido inicial.

Impacto presupuestal.

No se cuenta con elementos, pues son cuestiones que ya se desarrollan y ubican, pero en el caso concreto deberá incorporarse como un derecho dentro del catálogo de los de educación.

Texto normativo y régimen transitorio del ordenamiento de que se trata.

Los cambios a la Ley número 812 para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Guerrero; quedarían en los términos siguientes:

Por las consideraciones vertidas anteriormente, las y los Diputados integrantes de las Comisiones unidas de Igualdad de género; de Justicia, de Derechos humanos y la de Derechos de niñas, niños y adolescentes aprueban las reformas y adiciones propuestas en los términos especificados en el apartado de Consideraciones, y procede a poner a la consideración del Pleno, el presente Dictamen con Proyecto de:

Que en sesiones de fecha 25 de septiembre y 03 de octubre del 2023, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con

proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 812 para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero, para la detección, prevención y atención a los trastornos del aprendizaje. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 477 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 812 PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA LA DETECCIÓN, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LOS TRASTORNOS DEL APRENDIZAJE.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 4 de la Ley Número 812 para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero, para atender los trastornos educativos, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. a la XXXVIII. ...

XXXIX. Trastornos del Aprendizaje: Dificultad específica y persistente que interfiere en el aprendizaje de habilidades académicas; y

XL. Tratados Internacionales: Los tratados internacionales vigentes en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes de los que el Estado mexicano sea parte.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona una fracción XXI al segundo párrafo del artículo 55 de la Ley Número 812 para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 55. ...

...

I. a la XX. ..., y

XXI. Adoptar medidas para responder a las necesidades de niñas, niños y adolescentes, de tal manera que se posibilite su desarrollo progresivo e integral,

conforme a sus capacidades y habilidades personales. Las madres, padres, tutores, maestros y cuidadores, atenderán los trastornos del aprendizaje.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a los diez días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Comuníquese al Ejecutivo del Estado para los efectos legales conducentes.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Página Web Oficial de este Honorable Congreso, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los tres días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

DIPUTADA PRESIDENTA.
LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
ANDRÉS GUEVARA CÁRDENAS.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
PATRICIA DOROTEO CALDERÓN.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 477 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 812 PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA LA DETECCIÓN, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LOS TRASTORNOS DEL APRENDIZAJE**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
MTRO. LUDWIG MARCIAL REYNOSO NÚÑEZ.
Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 478 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 838 DE ATENCIÓN A LOS MIGRANTES DEL ESTADO DE GUERRERO.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 25 de septiembre del 2023, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Atención a Migrantes, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 838 de Atención a los Migrantes del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

“DICTAMEN

A fin de cumplir con la labor encomendada por el Pleno y los ordenamientos correspondientes, esta Comisión, encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. **“Fundamento”**: Apartado destinado al anunciamiento de las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. **“Antecedentes”**: Apartado destinado a la mención del trámite dado a la Iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.